

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JESUS FERNEY TORRES
DEMANDADO	RODOLFO ANTONIO OLAYA PEREZ
RADICADO:	20228408900120230020200
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA

I. ASUNTO A TRATAR

Examinada la presente demanda de Ejecutiva de mínima cuantía, advierte el despacho que carece de competencia territorial para su conocimiento como pasa a explicarse:

Para lo cual, es preciso acudir al título de jurisdicción y competencia, artículo 28 CGP que a su tenor reza:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Arribando al caso concreto, es preciso indicar en primer lugar que en el acápite de notificaciones la parte demandante, indicó que desconoce el domicilio del

señor RODOLFO ANTONIO OLAYA PEREZ, por tanto, no resulta acertado dar aplicación al numeral 1 de la norma antes indicada.

Ahora bien, del examen del título valor, se desprende que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Valledupar.

Por tanto y sin mayores consideraciones, la competencia para conocer del tramiten cuestión, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar, en consecuencia, remítase el expediente a reparto de dicha cedula judicial para lo de su cargo.

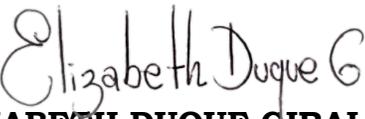
Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Ejecutiva de mínima cuantía de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE la foliatura a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, Cesar para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ